

N.º 73

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en autos caratulados **“GONZALEZ PEREIRA, MARIO ANDRES. TRES DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO. ” IUE 288-814/2009**, expone:

En las presentes actuaciones, al penado *Mario Andrés González Pereira*, le fue conferido el beneficio de la Libertad Anticipada por resolución N° 468 de fecha **26/03/2015** (fs. 227), la que fue notificada en la misma fecha (fs. 229). El período de vigilancia venció el **5/09/2015** (fs. 219 y 232).-

Durante el transcurso del mismo, cometió cuatro delitos de hurto especialmente agravados en reiteración real, IUE 287-266/2015, causa informada de fs. 260-262 y 268, lo que ha quedado establecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 330 del Código del Proceso Penal, correspondería **proceder a la revocación** del beneficio oportunamente otorgado.

AMC/amc

Montevideo, 16 de agosto de 2021.-

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

